



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y el Decreto 0087 de 2011 en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9, mediante oficio con número de radicado 20233030317972 de fecha 2023-02-24, solicitó ante la Dirección Territorial Valle del Cauca, Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota, del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, invocando el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por Art. 26 del Decreto 431 de 2017, automotor identificado con las siguientes características:

PLACA:	VCF167	MODELO:	2004
CLASE:	MICROBUS	SERVICIO:	PÚBLICO
MARCA:	KIA	No. MOTOR:	J2371895
PROPIETARIO:	DORIS MARTINEZ ECHEVERY	CÉDULA:	67.012.057

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente, relacionados así:

1. Solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa VCF167 por terminación del contrato de vinculación de flota de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por Art. 26 del Decreto 431 de 2017, suscrita por el señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9

2. Anexo a la Solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa VCF167, el señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9, adjunta contrato de vinculación con fecha de vencimiento 31 de julio de 2018.
3. Copia de Emplazamiento, de fecha 26 de febrero de 2020, publicado en un medio escrito de amplia circulación nacional y por página web del mismo (El País), donde se le informa a la señora MARTINEZ ECHEVERRY DORIS, propietaria del vehículo de placa VCF167, comunicando el vencimiento del plazo del contrato de vinculación e informando que se va a iniciar el proceso de desvinculación administrativa ante el suscrito

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

El señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9, presentó solicitud de desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota del vehículo Clase MICROBUS de placas **VCF167** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por Art. 26 del Decreto 431 de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que no corresponde al Ministerio de Transporte solucionar los litigios derivados del desarrollo mismo del Contrato de Vinculación toda vez que estos son competencia exclusiva del derecho privado, el cual enseña que todo contrato legalmente





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

celebrado es ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

La petición elevada por el señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9 y citada en precedencia, se atenderá mediante el procedimiento preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por Art. 26 del Decreto 431 de 2017, Desvinculación por terminación del contrato de Administración de Flota, el cual cita:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación."

Frente a las exigencias y el procedimiento señalado en el artículo 26 del decreto 431 de 2017 que adicionó el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de 2015, se demuestra que cumple con los requisitos establecidos en la norma para proceder a la solicitud de desvinculación del automotor de placas **VCF167**, realizada por la empresa de transportes denominada **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9, no obstante, este despacho, Dirección Territorial Valle, realiza consulta en el Registro Nacional de Automotores HQ-RUNT para verificar el estado actual del mencionado rodante, donde se evidencia que el vehículo a desvincular de placas **VCF167**, propiedad de la señora **DORIS MARTINEZ ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía 67.012.057, registra limitaciones a la propiedad con la siguiente información:





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
INSCRIPCIÓN DEMANDA	405427	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 14	Valle del Cauca	CALI	14/09/2016	04/11/2016
EMBARGO	476694	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 14	Valle del Cauca	CALI	19/03/2019	26/06/2019
ORDEN DE DECOMISO	488936	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 14	Valle del Cauca	CALI	23/09/2019	02/12/2019

Teniendo en cuenta el anterior resultado, esta Dirección pone de presente lo establecido por el Ministerio de Transporte mediante oficio **MT-1350-1-26962** del 14 de mayo de 2008, emitido por la **Oficina Jurídica**, la cual se pronunció en los siguientes términos:

"De manera atenta, me permito dar respuesta a su solicitud de fecha 11 de abril de 2008, mediante la cual eleva consulta sobre la procedencia de la desvinculación administrativa cuando existen prendas y embargos sobre los vehículos a desvincular, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

(....)

Por otro lado, de conformidad con la Sentencia C-379/04, expedida por la corte suprema de justicia, "las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido".

Cabe resaltar que las órdenes de embargo tienen por finalidad la de sacar los bienes del comercio para colocarlos a disposición del respectivo despacho, sin que por ello dejen de pertenecer a la persona afectada con el embargo.

Debe recordarse que, de conformidad con el Código Nacional de Tránsito, según la clase de servicio, los vehículos pueden ser:

1. De servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

2.De servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje.

3.De servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas.

4.De servicio diplomático o consular: Vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.

El Estatuto de Transporte dispone que el servicio público de Transporte sea prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin y que la operación del servicio debe realizarse con vehículos de "servicio público".

De las normas citadas se concluye que los vehículos de servicio público, están destinados a operar por contratos de transporte, que a su vez solo pueden celebrarse con empresas debidamente habilitadas, en conclusión, de nada sirve tener un vehículo de servicio público si no está vinculado a una empresa de Transporte ya sea permanente o temporalmente, por ello, cuando un vehículo de servicio público es embargado, lo correcto sería que la autoridad de conocimiento disponga las implicaciones sobre la vinculación del vehículo embargado, teniendo en cuenta también la intención del interesado en medida cautelar.

Por lo anterior, para no vulnerar los derechos de terceros a quienes las autoridades judiciales han amparado a través de la orden de medida cautelar, para la desvinculación de un vehículo embargado habrá que mediar autorización de la autoridad judicial que la ordenó; no así para los vehículos sobre los cuales existe garantía real, porque esta no constituye impedimento para que el propietario disponga del bien, hasta tanto se constituya en mora y sea ordenado el embargo". (Negrilla fuera del texto original).

Que dicho lo anterior, deberá proferirse decisión de fondo respecto de la solicitud de Desvinculación Administrativa presentada por el señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9, del automotor Clase MICROBUS de placas **VCF167**.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

Que después de abordar el análisis pertinente desde la perspectiva del régimen aplicable de la legislación de transporte, este Despacho no accederá a la Desvinculación por los motivos expuestos en precedencia, en lo que hace referencia al embargo, hasta tanto se presente certificación de desembargo por parte de la entidad que embarga el automotor.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota, del vehículo Clase MICROBUS de placas **VCF167**, propiedad de la señora **DORIS MARTINEZ ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía 67012057 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **HERNAN ISAIAS ASTUDILLO HERRERA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S.** identificada con NIT. 900.521.344-9, al correo electrónico: hernanastudilloherrera@hotmail.com y a la señora **DORIS MARTINEZ ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía 67012057, propietaria del vehículo clase MICROBUS de placas **VCF167**, en la página web del Ministerio de Transporte por cuanto se desconoce la dirección de domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el Presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial Valle del Cauca y el recurso de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233760009815

de 09-03-2023



"Por la cual se niega la Desvinculación Administrativa por terminación del contrato de vinculación del vehículo clase MICROBUS de placas VCF167, vinculado a la empresa RED PRESIDENCIAL DE TRANSPORTE S.A.S., identificada con NIT. 900.521.344-9"

Dada en Santiago de Cali - Valle del Cauca.

JUAN CARLOS IBARGUEN CÓRDOBA
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Chenier Gutiérrez y Ana María Martínez
Revisó: Juan Carlos Ibarguen Córdoba - Director
Aprobó: Juan Carlos Ibarguen Córdoba - Director.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-03-09
www.mintransporte.gov.co

